



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Calle 30 A N. 6-88 (Edificio San Martín)

Correo electrónico [flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C, ocho (8) de octubre del dos mil veintiséis (2026)**

**Ref. TUTELA RAD. 1100131100162026-00582 DE MICHELL DARWIN APONTE MARIN CONTRA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA-**

Procede el despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de siete (7) de octubre de dos mil veintiséis (2026), por medio de la cual se declaró la nulidad de lo actuado desde la sentencia de primera instancia inclusive, al advertirse la omisión en la integración del contradictorio respecto de los aspirantes inscritos al empleo denominado Profesional Especializado, Grado 18, adscrito al Grupo de Laboratorio Físicoquímico de Alimentos y Bebidas, identificado con la OPEC No. 252269.

### **CONSIDERACIONES**

La superioridad estableció que la presente acción constitucional tiene aptitud para afectar directamente la situación jurídica de los aspirantes inscritos a la OPEC No. 252269, en tanto las pretensiones formuladas por el accionante y las órdenes impartidas en la sentencia de primera instancia tienen incidencia sobre los requisitos académicos exigidos para dicho empleo y sobre el desarrollo mismo del proceso de selección.

Por tal razón, concluyó que dichos concursantes ostentan interés legítimo, directo y actual en el resultado de la actuación y debieron ser vinculados al trámite constitucional.

Ahora bien, la actuación debe rehacerse observando las garantías del debido proceso, sin perder de vista la naturaleza preferente y sumaria de la acción de tutela y los términos constitucionales que gobiernan su trámite.

En tal sentido, atendiendo que se trata de ciento treinta y siete (137) aspirantes vinculados a una misma OPEC y que la individualización previa y remisión de comunicaciones particulares a cada uno de ellos podría tornar nugatoria la celeridad

propia de la acción constitucional, resulta procedente acudir a mecanismos reforzados de publicidad masiva mediante los canales oficiales de la convocatoria, de las entidades accionadas y de la Rama Judicial, garantizando así la máxima difusión posible de la actuación y el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia de siete (7) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

**SEGUNDO.** TENER por declarada la nulidad de lo actuado desde la sentencia de primera instancia inclusive, conforme a lo ordenado por la superioridad.

**TERCERO.** VINCULAR al presente trámite constitucional a todos los aspirantes inscritos al empleo denominado Profesional Especializado, Grado 18, adscrito al Grupo de Laboratorio Físicoquímico de Alimentos y Bebidas, identificado con la OPEC No. 252269, por ostentar interés legítimo, directo y actual en el resultado de esta actuación constitucional.

**CUARTO.** ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA que, dentro de las dos (2) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, publiquen en el aplicativo SIMO, en el micrositio correspondiente a la convocatoria y en los demás canales institucionales de divulgación del proceso de selección relacionado con la OPEC No. 252269, copia de:

- a) La acción de tutela.
- b) Los anexos relevantes.
- c) El auto admisorio.
- d) La providencia proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá que decretó la nulidad.
- e) El presente auto.

Todo ello con el fin de garantizar la efectiva integración del contradictorio ordenada por la superioridad.

**QUINTO.** ORDENAR a la Secretaría del despacho que publique inmediatamente en el micrositio de publicaciones de la Rama Judicial correspondiente a este Juzgado copia del presente auto, del escrito de tutela, de sus anexos principales y de la providencia proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá que decretó la nulidad de lo actuado, dejando las constancias respectivas en el expediente.

La referida publicación permanecerá disponible durante todo el término concedido para que los terceros vinculados ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior,

en garantía de los principios de publicidad, transparencia, debido proceso, contradicción y acceso a la administración de justicia.

**SEXTO.** DISPONER que las publicaciones ordenadas en los numerales anteriores constituyan el mecanismo de publicidad y comunicación frente a los aspirantes vinculados a la OPEC No. 252269 para los fines exclusivos del presente trámite constitucional.

**SÉPTIMO.** CONCEDER a los aspirantes vinculados el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación ordenada en los numerales precedentes, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, alleguen los documentos que estimen pertinentes y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**OCTAVO.** REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y al INVIMA para que alleguen de manera inmediata al expediente las constancias y certificaciones que acrediten el cumplimiento de las publicaciones aquí ordenadas.

**NOVENO.** TENER PRESENTE que, conforme a lo dispuesto por el Superior, las pruebas previamente practicadas conservarán su validez respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

**DÉCIMO.** PONER EN CONOCIMIENTO de las partes e intervinientes que la nulidad declarada por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. comprende la sentencia de primera instancia y las actuaciones surtidas con posterioridad a ella, incluidas aquellas relacionadas con su cumplimiento

**DÉCIMO PRIMERO.** Vencido el término aquí concedido, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Javier Humberto Bustos Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18b8233448a23dc5ed00dcc58241b4b27be608773fca4dc0b6fab9ee8a96faf**

Documento generado en 08/10/2026 03:36:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**